

átomo de responsabilidad, de parte de nuestro defendido en el delito que se persigue; y que por consecuencia es absolutamente cierta y segura la proposicion estampada en la censura fiscal de que «no se halla mérito bastante para acriminar á este procesado.» 2º Que los que se llaman indicios, aunque leves y de que se hace reseña en la citada censura, no pueden reputarse tales por hallarse en oposicion con el resultado de los mismos autos.

Nos concretaremos únicamente á hablar de nuestro representado, sin embargo de que el señor Fiscal parece que nos obliga á hacernos cargo de lo que tambien espuso en favor de Carlos Cobos en su asercion indicada de que «lo acabado de esponer favorece igualmente al P. Antonino asi como podia dañar (á Cobos) lo que cediese en daño de este.» Mas como su letrado defensor, en concepto del que suscribe, haya llenado su deber en la alegacion referente á su principal, nos vemos escusados de esta obligacion, evitando por este medio repeticiones que son innecesarias: pero, si protestamos, que admitimos solamente todo lo que favorezca á Carlos Cobos y se refunda en obsequio del P. Procurador D. Antonino Ruiz, y renunciamos lo que en juicio de V. A. pueda dañar ó causarle perjuicio.

La 1ª representacion que tuvo en esta causa el P. Procurador Ruiz fué como testigo examinado para la averiguacion del delito que se persigue. Como tal prestó tres declaraciones. En la primera señaló la hora de las seis y media de la tarde del dia 3 de Octubre en que dice volvió de paseo, y se subió á su celda donde estuvo hasta las ocho y media, en que el P. ecs-general D. Francisco Alonso fué á preguntarle por el P. Abad, y no dándole razon, se marchó aquel, y á corto rato se bajó el deponente á la entrada de la celda del P. Sacristan Martinez donde vió á las personas que cita; y que de órden de dicho P. Alonso, fué á buscar un cerragero que es el que abrió la puerta de la habitacion del difunto Prelado, presenciando las demas diligencias que se citan en el acto de reconocimiento. Para no complicar el órden de los sucesos, y conciliar la contradiccion que se observa, no por el señor Fiscal (á cuyo sábio criterio no podia ocultársele si la hubiese hallado) sino por el defensor del P. D. Francisco Antonio Formigo en razon de que nuestro defendido manifestó primeramente se estuvo en su celda hasta las ocho y media en que subió el P. Alonso, enmendando aquel despues, este dato en su declaracion indagatoria diciendo, que padeció la equivocacion de no decir en ella que bajó de su celda á la cocina á las sie-